



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO  
SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Calvillo, Aguascalientes, a ocho de noviembre del dos mil veintiuno.

V I S T O S Para resolver los autos del expediente número **0582/2017 y su acumulado 584/2017**, relativo al Juicio Único de Guarda y Custodia de menores así como de Alimentos promovido por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* y en relación al Incidente de Suplencia de Consentimiento para que la menor \*\*\*\*\* salga del país, promovida por \*\*\*\*\* , la que se dicta bajo los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I.- La parte promovente \*\*\*\*\* , mediante escrito presentado antes esta autoridad, se le tuvo por promoviendo Juicio Único de Guarda y Custodia de menores así como de alimentos en contra de \*\*\*\*\* en relación a la menor \*\*\*\*\* mismo que fuera puesto a trámite, siendo que en el escrito que obra a foja 64 a 65 realizaron convenio para dar por concluido el presente juicio y que fue aprobado elevado a la categoría de cosa juzgada.

En el referido convenio se estableció en la CLAUSULA SEGUNDA lo siguiente: *"...Los suscritos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* convenimos en que la suscrita \*\*\*\*\* , tendrá la Guarda y Custodia de la menor \*\*\*\*\* , en el domicilio ubicado en la Calle \*\*\*\*\* de ésta ciudad de Calvillo, Aguascalientes."*

Asimismo debe decirse que la parte promovente \*\*\*\*\* , al ejercer la Guarda y Custodia de la menor \*\*\*\*\* , mediante escrito presentado antes esta autoridad, se le tuvo por realizando solicitud para que se supla el consentimiento de \*\*\*\*\* , a efecto de que se autorice la salida temporal del país de su menor hija \*\*\*\*\* junto con la parte promovente.

Que \*\*\*\*\* no ha querido firmar la autorización para que se expida el correspondiente pasaporte a su menor hija

\*\*\*\*\* , siendo que la parte promovente necesita el pasaporte de la menor en cita para viajar con dicha menor.

Pese a los esfuerzos de la parte promovente, \*\*\*\*\* no quiere otorgar su consentimiento para que se otorgue el pasaporte a la menor \*\*\*\*\*.

La promovente junto con su menor hijo \*\*\*\*\* quiere salir del País, en concreto a los Estados Unidos de Norte América, donde pretende vacacionar y que en la Secretaría de Relaciones Exteriores para tramitar el pasaporte de la menor aludido requiere de la comparecencia del padre del menor en cita lo que no puede cumplirse porque no quiere ir a firmar, y por lo tanto solicita la autorización judicial correspondiente.

**II.-** Con dicha solicitud se dio vista a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción, tal y como se desprende del sello de notificación visible en autos.

#### C O N S I D E R A N D O S

**I.** El suscrito Juez procede a resolver la solicitud que realiza \*\*\*\*\* , en relación a que esta autoridad supla el consentimiento de \*\*\*\*\* a fin de que se expida el pasaporte e la menor con siglas \*\*\*\*\* en los siguientes términos:

El artículo 444 del Código Civil señala:

*"Artículo 444.- Mientras estuviere el hijo en la patria potestad, no podrá dejar la casa de los que la ejerzan, sin permiso de ellos o decreto de al (sic) autoridad competente.."*

De la interpretación del precepto legal antes invocado se desprende que mientras un menor hijo se encuentre sujeto a la patria potestad requiere autorización de los que ejerzan dicho derecho o en suplencia bajo autorización de autoridad competente, para dejar la casa.

En la especie para acreditar sus pretensiones anexó a su escrito de demanda, la Documental Pública consistente en el atestado del Registro Civil relativo al nacimiento del menor \*\*\*\*\* , documental visible en los autos, de las que se desprende que su menor hija en la actualidad cuentan con siete años de edad y que sus progenitores lo son \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , a dicho documento se le asigna valor pleno en términos de los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Civiles en Vigor al ser expedido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, para acreditar la que la hija de la parte promovente es menor de edad y por lo tanto sujeto a la patria potestad de sus padres.

Asimismo en el caso a estudio, se estiman que NO se encuentran probados en autos los elementos que se requiere acreditar a fin de que se supla el consentimiento de \*\*\*\*\* a fin de que a la menor con siglas \*\*\*\*\* se le expida el pasaporte por la institución o dependencia correspondientes para que salga del país.

Lo expuesto es así ya que la parte promovente solo demostró que la menor con siglas \*\*\*\*\* es menor de edad, de que ambos progenitores ejercen la patria potestad sobre dicha menor y que la parte promovente tiene la Guarda y Custodia, ello conforme a las constancias de los autos que tienen valor probatorio pleno en términos del artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles, además de que su contenido no fue desvirtuado por elemento probatorio alguno.

En conclusión, se estima que, como fue señalado no esta probada la causa suficiente para que se supla el consentimiento de \*\*\*\*\* a fin de que a la menor con siglas \*\*\*\*\* se le expida el pasaporte por la institución o dependencia correspondientes para que salga del país, porque, la prueba es un elemento esencial del juicio y la obligatoriedad contenida en el artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles que previene con claridad que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones debe de cumplirse; siendo que dicha exigencia se justifica porque la prueba es la condición a que está sujeta el éxito de la acción, y con los datos existentes en autos, no quedaron debidamente acreditados los elementos en cita de la acción propuesta, toda vez que la parte actora omitió demostrarla, porque aún y cuando afirma de la existencia de los elementos referidos de la acción que ejerce, al efecto debe decirse que sólo existe su dicho sin que se corrobore con algún otro elemento probatorio.

Se afirma lo anterior porque la parte promovente  
\*\*\*\*\* no aportó pruebas a fin de demostrar su pretensión.

Por lo tanto al no existir pruebas plenas que demuestran la acción propuesta por la parte actora, la misma se declara improcedente, siendo aplicable el criterio emitido por el Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito y el criterio emitido por el Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito que dicen:

Novena Época. Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIII, Enero de 2001. Tesis: IX.1o.49 C. Página: 1672. ACCIÓN. DEBE PROBARSE AUNQUE EL DEMANDADO NO DEMUESTRE SUS EXCEPCIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ). El artículo 273 del código procesal civil del Estado previene que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones. Por tanto, la falta de prueba de los hechos en que descansan las excepciones opuestas, no exime al actor de probar los constitutivos de su acción. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO. Amparo directo 527/2000. Jorge Elías Armendáriz Blázquez. 3 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: F. Guillermo Baltazar Alvear. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo IV, Materia Civil, página 9, tesis 7, de rubro: "ACCIÓN. FALTA DE PRUEBA DE LA."

Novena Época. Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: II, Julio de 1995. Tesis: IV.3o.4 C. Página: 206. ACCION. EL ACTOR DEBE PROBAR SU INDEPENDIEMENTE SI NO SE CONTESTO LA DEMANDA. La falta de contestación a la demanda no significa por sí solo que los aspectos reclamados en el libelo deban resultar procedentes, toda vez que el ejercicio de las acciones deben estar plenamente acreditadas, ya que la ley ordena que el actor debe probar los hechos constitutivos de la acción, y al no demostrarse su acción no prospera con independencia de que la parte demandada no haya contestado la demanda. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 844/94. Banca Serfín, S.A. 16 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Miguel García Salazar. Secretario: Hilario Zarazúa Galdeano.

En atención a los razonamientos antes expuestos, como fue señalado, se declara que la acción propuesta por \*\*\*\*\* en relación a que se supla el consentimiento de \*\*\*\*\* a fin de que a la menor con siglas \*\*\*\*\* se le expida el pasaporte por la institución o dependencia correspondientes para que salga del país, no fue plenamente acreditada por lo que se absuelve a la parte demandada \*\*\*\*\* de todas y cada una de las prestaciones que le fueron reclamadas.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Al ser improcedente la acción propuesta por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* resulta innecesario analizar las pruebas ofrecidas por dicha parte demandada así como las excepciones y defensas que propusieran.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles, se absuelve a \*\*\*\*\* del pago de gastos y costas ya que su pretensión debía de ser resuelta necesariamente por esta autoridad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 1163, 1164, 813,829, 830 del Código Civil vigente y 79 fracción III, 83,84, 85 y 89 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, es de resolverse:

**PRIMERO.** El suscrito juez es competente para conocer del presente juicio.

**SEGUNDO.** Se declara que la parte actora \*\*\*\*\* no acredita su pretensión a fin de que supla el consentimiento de \*\*\*\*\* a fin de que a la menor con siglas \*\*\*\*\* se le expida el pasaporte por la institución o dependencia correspondientes para que salga del país, por lo que se absuelve a la parte demandada \*\*\*\*\* de todas y cada una de las prestaciones que le fueron reclamadas.

**TERCERO.** Al ser improcedente la acción propuesta por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* resulta innecesario analizar las pruebas ofrecidas por dicha parte demandada así como las excepciones y defensas que propusieran.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles, se absuelve a \*\*\*\*\* del pago de gastos y costas ya que su pretensión debía de ser resuelta necesariamente por esta autoridad.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, se hace del conocimiento de las partes que esta resolución será publicada en la página Web del Poder Judicial del Estado, una vez que cause ejecutoria, por lo cual, tienen tres días para oponerse incidentalmente a la publicación

de sus datos personales, apercibidos que en caso de no hacerlo, se les tendrá por conformes con la publicación íntegra de la sentencia.

**SEXTO.-** *“En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Pública de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.”.*

**SEPTIMO.** Notifíquese personalmente.

ASI, DEFINITIVAMENTE LO RESOLVIO Y FIRMA el Ciudadano Licenciado JOSE HUERTA SERRANO, Juez del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado, quien actúa asistido de su Secretaria de Acuerdos licenciada ELSA MAGALI VAZQUEZ MARQUEZ que autoriza y da fe.- Doy Fe.

Se publicó con fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno.- Conste.

La Licenciada **ELSA MAGALI VÁZQUEZ MÁRQUEZ**, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en Calvillo, Aguascalientes, hago constar y certifico que éste documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0582/2017** dictada en fecha **ocho de noviembre de dos mil veintiuno** por el **Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial** constante de **seis** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículo 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, así como todos aquellos datos susceptibles de supresión, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1°, 2° fracción II, 3°, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.-